

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Verbal declaración UMH
Demandante : Luz Marina Vargas González
Demandados : Ximena Urrego Quintero, John Alejandro Urrego
Sánchez e indeterminados
Radicado : 05 209 34 89 001 2021 00126
Interlocutorio : 143
Tema : Inadmite demanda

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARINA VARGAS GONZÁLEZ**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el decreto 806 de 2020.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

- Con respecto a la prueba testimonial que pretende, deberá dar aplicación a lo señalado en el artículo 212 del CGP.
- Deberá solicitar la medida cautelar adecuada para el tipo de proceso que se presenta; toda vez que la solicitada, no procede en este tipo de procesos.
- Por lo anterior, no es dable dar aplicación a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 820 de 2020 y como lo señala el mencionado decreto, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **LUZ MARINA VARGAS GONZÁLEZ**, contra **XIMENA URREGO QUINTERO, JOHN ALEJANDRO URREGO SÁNCHEZ E INDETERMINADOS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

ERT

Firmado Por:

**Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8ce399a68e3c0a9b404ce532353b76a44f14547f6635afeaeae00fbd6cf4c6**

Documento generado en 07/12/2021 11:45:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>